



Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023-00056-00**

- i) Se corre traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda, por el TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 391 del C.G. del P.
- ii) De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., y en los términos del poder conferido por DIANA CAROLINA BURITICÁ HENAO, en representación de su menor hijo MIGUEL ÁNGEL CORTÉS BURITICÁ, se le reconoce personería a la abogada KATHERINNE JOHANNA GUANTIVA HERNANDEZ, T. P. 307.464 del C.S. de la J.; y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1246937, ésta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480a7acfbdcdb0d3a789ebac22a1d4fe05e355a22f84cf57eab7d8498d990833**

Documento generado en 26/05/2023 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>